



OHCHR REGISTRY

12 SEP 2008



Recipients : A.2

San José, 1º de setiembre del 2008

PE-0140-2008

Señor
Ibrahim Wani
Jefe Servicio de Desarrollo y Cuestiones Económicas y Sociales
Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Telefax (41-22)928 90 10
Correo-E: azarraluqui@ohchr.org

Asunto: Informe sobre acatamiento de la Resolución 7/9 del Consejo de Derechos Humanos: "Los derechos humanos de las personas con discapacidad".

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo de la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica. Me refiero a su atenta solicitud de información fechada 8 de agosto de 2008 (Referencia: IW/MK/AZ/is), respecto al proceso de ratificación y cumplimiento de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, ambas herramientas muy importantes para garantizar la protección de los derechos de las personas con discapacidad, procedo a suministrar la información de acuerdo con los aspectos específicos requeridos:

a. Medidas Jurídicas Esenciales para la Ratificación de la Convención y el Protocolo.

El 10 de diciembre de 2007 el Ministerio de Relaciones Exteriores remitió copia certificada de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y del Protocolo Facultativo, a la Asamblea Legislativa para que fuesen ratificados.

De manera posterior y consecuente, el 7 de agosto de 2008, la Asamblea Legislativa ratificó de forma unánime ambos instrumentos internacionales.

b. Medidas Jurídicas Esenciales para la Aplicación de la Convención y el Protocolo Facultativo.

Como se puede apreciar, la ratificación de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se produjo muy recientemente, por lo que estamos a la espera de que, en los próximos días, sea publicada en el diario oficial La Gaceta, para que entre legalmente en vigencia y comience a desplegar sus efectos.

Valga señalar que, con anterioridad, Costa Rica ha tomado diversas medidas tendientes al reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, entre las cuales destacan la promulgación de la Ley N° 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en 1996; y la ratificación de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad. Asimismo, existe un Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial que desempeña la labor de ente rector en materia de discapacidad.

Sin embargo, debemos reconocer que el grado de cumplimiento de la normativa citada es parcial, por lo que, en diversas ocasiones, la Defensoría de los Habitantes ha advertido y emitido recomendaciones al Estado para que emprenda acciones concretas en procura de garantizarles los derechos reconocidos a las personas con discapacidad.

c. Medidas Jurídicas Esenciales para la Aplicación y Seguimiento Nacionales en Relación con el Artículo 33 de la Convención.

El artículo 33 de la Convención dispone que cada Estado debe designar organismos que impulsen la aplicación y la supervisión de este instrumento jurídico. Empero, como la Convención se adoptó hace muy poco tiempo y como no se ha sido publicada en el diario oficial del Estado, aún no se ha decidido cuál será el órgano gubernamental que se encargará de la aplicación de las disposiciones de este tratado internacional.

En principio todas las instituciones públicas están obligadas a velar por la aplicación de la Convención; cada una de acuerdo con sus competencias legales. No obstante, de acuerdo con la estructura organizativa del Estado costarricense, al Consejo Nacional de Rehabilitación es al que le corresponde ejercer la rectoría en el campo de la discapacidad, de manera que sería lógico que asumiera la función de impulsar la aplicación de la Convención.

Por la misma razón apuntada, tampoco se ha designado el organismo independiente que tendrá la función de promover, proteger y supervisar la aplicación la presente Convención Sobre los Derechos las Personas con Discapacidad.

d. Medidas Relacionadas con el párrafo 16 de la resolución N° 7/9 del Consejo de Derechos Humanos.

La Defensoría de los Habitantes de conformidad con lo que dispone la Ley N° 7319 del 17 de noviembre de 1992, tiene entre sus funciones promover y divulgar los derechos humanos. Es por ello que dentro de su estructura organizativa cuenta con la Dirección de Promoción y Divulgación de Derechos, que desarrolla diferentes actividades para que la población conozca sus derechos, los respete y los exija.

San José, 01/09/2008

PE-0140-2008

Sr. Ibrahim Wani

Se han efectuado talleres dirigidos a las personas con discapacidad y a los funcionarios públicos. En ese marco se incorporará contenidos sobre la Convención dentro de esos talleres a efectos de dar a conocer la misma e impulsar su estricto cumplimiento.

De esta manera la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica brinda la información solicitada por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, sobre la ratificación y aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Quedamos a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre la información suministrada.

Agradecida por la deferencia consultiva, se suscribe cordialmente



Ciudadana Lisbeth Quesada Tristán
Defensora de los Habitantes de Costa Rica



c.c. Archivo